

DECRETO 2889/1973, de 9 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) el castillo y muralla sitos en dicho término municipal, con el fin de dedicarlo a Museo comarcal.

El Ayuntamiento de Segura de la Sierra ha solicitado cesión gratuita del castillo y muralla sitos en dicho término municipal con el fin de dedicarlo a Museo Comarcal y Centro Formativo-cultural.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Segura de la Sierra, con el fin de dedicarlo a Museo Comarcal y Centro Formativo-cultural, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Un castillo, cuya construcción data de la dominación árabe, situado en la cima del monte, en cuya ladera está emplazada la villa de Segura de la Sierra, y conocido con el nombre de «Castillo de Segura»; consta de un edificio de una sola planta, compuesta de: Patio de armas, torre de homenaje, capilla, cinco torreones y veinte barbacanas.

Su extensión superficial total es de dos mil metros cuadrados. Linda: Saliente y Mediodía, con el monte Cotos de la Villa; Poniente, ensanches de la población, y al Norte, con la plaza de toros.

Del castillo parte una muralla construida por los árabes en dirección a Mediodía, hasta unirse con el arco de la Puerta Nueva; continúa dicha muralla en sentido descendente, hacia el grupo escolar hasta llegar a la torre de la Puerta Catalana; siguiendo orientados a Poniente hasta la torre llamada de la Puerta de Orcara y ascendiendo con orientación al Norte hasta la torre Puerta de Gontar, y desde aquí hacia Saliente hasta volver a unirse con su punto de partida.

Dentro del perímetro descrito se halla situado el pueblo y sus ensanches.

En la parte inferior del castillo queda situada la llamada Torre del Agua, de cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2980/1973, de 9 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar (Cáceres) de un inmueble compuesto de un edificio viejo y solar anejo de 773 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble compuesto de edificio viejo y solar anejo de una extensión superficial de setecientos setenta

ta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar (Cáceres) de un edificio viejo de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados y un solar anejo de quinientos veintisiete metros cuadrados, sitos en la calle Gabriel y Galán, del mismo término municipal, que lindan:

Uno. El edificio viejo: Por la derecha, entrando, con campo escolar de las Escuelas nacionales; por la izquierda, casa-habitación de herederos de Luis y Eustaquio Aguilar, y por la trasera, el corral o solar anejo que se describe a continuación.

Dos. Solar que linda con los herederos de Eustaquio Aguilar, por el Norte; por el Sur, con campo escolar; por el Este, con propiedad de Juan Garrido Fernández, y por el Oeste, con el edificio deslindado en el número uno anterior.

Los citados inmuebles se agruparán formando uno solo, el cual se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2991/1973, de 9 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Catalino González Casero de un inmueble de 1.102 metros cuadrados, sito en el término municipal de Fuente el Fresno (Ciudad Real), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Catalino González Casero ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento dos metros cuadrados, sito en el término municipal de Fuente el Fresno, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Catalino González Casero de un solar de mil ciento dos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de Fuente el Fresno (Ciudad Real), denominado La Cruz, que linda: Al Norte, con finca de don Catalino Navarro; al Este, finca de don Gregorio Sánchez; al Oeste, finca de don Miguel Nieto, y al Sur, finca de la que se segregará.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos setenta y siete, libro treinta y dos, folio sesenta y cuatro, finca número tres mil ciento veinte, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.